



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2033

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Tule, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	
IMPUESTOS	2,406,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,870,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Predial	1,840,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	530,000.00
Traslación de Dominio	530,000.00
Accesorios de impuestos	3,000.00
Multas de Impuesto Predial	1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
DERECHOS	2,547,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	170,000.00
Mercados	120,000.00
Panteones	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,373,000.00
Alumbrado Público	100,000.00
Aseo Público	130,000.00
Parques y Jardines	1,000,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	23,000.00
Licencias y Permisos	120,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	400,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	250,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	250,000.00
Sistema de Riego	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	45,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
Accesorios de Derechos	3,000.00
Multas	1,000.00
Recargos	1,000.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
PRODUCTOS	786,000.00
Productos	785,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	780,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	232,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	81,000.00
Multas	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	150,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	150,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,224,035.91
Participaciones	13,977,925.02
Fondo General de Participaciones	8,996,194.80
Fondo de Fomento Municipal	3,412,037.38
Fondo Municipal de Compensación	221,047.58
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	311,568.64
ISR sobre Salarios	292,180.20
Participaciones por Impuestos Especiales	198,104.06
Fondo de Fiscalización y Recaudación	466,549.26
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	68,210.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,032.94
Aportaciones	11,246,108.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,024,417.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,221,691.20
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	31,197,035.91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/M2
A	556
B	447
C	364
D	333
E	255
F	187
Fraccionamientos	350
Susceptible de transformación	80
Agencias y rancherías	80
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS /Ha
Agrícola	139100
Agostadero	117700
Forestal	107000
No apropiados para uso agrícola	96300

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	248.00	Alta	PHOA5	1,634.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,962.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,349.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,638.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	158.00
Económico	COPA3	211.00
Medio	COPA4	260.00
Alto	COPA5	464.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble, la cuota se cobrará en pesos.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación en el mes de enero de 30%, febrero 20% y el mes de marzo 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente aplicable para un solo predio utilizado como casa-habitación.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$20.00
II. Habitacional tipo medio	\$10.00
III. Habitacional popular	\$8.00
IV. Habitacional de interés social	\$8.00
V. Habitacional campestre	\$10.00
VI. Granja	\$10.00
VII. Industrial	\$10.00

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 32. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 34. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 35. Se considerarán ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, predial rezago, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	\$100.00
III. Electrificación ml	\$100.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$10.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$25.00
VI. Banquetas m ²	\$30.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$35.00

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 40. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, introducción de agua potable y drenaje, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la L Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$60.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$60.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$60.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto y regularización de concesiones	\$10,000.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
IX. Instalación de casetas.	\$5,000.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	\$500.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación	\$1,000.00	Por evento
XIII. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
XIV. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$4,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$4,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$7,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$5,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$15,000.00
b) Servicios de exhumación	\$15,000.00
c) Conservación por año	\$1,500.00
d) Refrendo de derechos de inhumación	\$2,000.00
e) Servicios de reinhumación	\$5,000.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,000.00
g) Permiso de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$5,000.00
h) Reparación o mantenimiento de monumentos	\$500.00
i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$500.00
j) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$350.00
k) Autorización de grabado de letras, números o signos por unidad	\$300.00
l) Autorización de desmonte y monte de monumentos	\$500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el municipio a sus habitantes.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$500.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$110.00	Mensual
III. Recolección de basura en comercios y edificios destinados al arrendamiento	\$500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.	Limpieza de predios m2	\$50.00 m	Por evento
V.	Barrido de calles mts	\$6.00 m	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Acceso a ligas deportivas	\$1,000.00
II. Entrada de acceso general para visitar el árbol del Tule	\$25.00

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$100.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$150.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$150.00
VII. Reimpresión de documentos fiscales	\$100.00
VIII. Constancia de ganado	\$25.00
IX. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento	\$500.00
X. Constancia de prestación de servicios públicos (taxis, autobuses, volteos, etc.)	\$5,000.00

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 62. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles Obra menor hasta 60 mts ² y obra mayor más de 60 mts ²	Obra menor \$10.00 a \$20.00 mt ² obra mayor \$15.00 a \$30.00 mt ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	Obra menor \$600.00 obra mayor \$1,200.00
III. Construcción de barda perimetral	\$20.00 ml
IV. Demolición de construcciones	\$5.00 ml
V. Asignación de número oficial a predios	\$300.00
VI. Alineación y uso de suelo	
a) Uso de suelo habitacional	\$300.00
b) Uso de suelo comercial	\$400.00
c) Uso suelo mixto	\$350.00
VII. Construcción de cisternas	\$500.00 m ³
VIII. Por renovación de licencias de construcción	\$300.00
IX. Retiro de sellos de obra suspendida	\$150.00
X. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$20.00 mt ²
XI. Construcción de albercas	\$200.00 mt ³
XII. Permiso para ruptura de pavimento	\$500.00 por evento
XIII. Aprobación y revisión de planos	\$200.00 por plano
XIV. Formatos de obra	\$20.00 cada uno

Artículo 63. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$40.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$30.00 m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$20.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$10.00 m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$1,500.00	\$750.00
b) Aceites y lubricantes	\$2,000.00	\$1,250.00
c) Acuarios	\$1,500.00	\$750.00
d) Alimentos balanceados	\$2,000.00	\$1,250.00
e) Antojitos	\$1,000.00	\$500.00
f) Bazar	\$2,000.00	\$1,000.00
g) Blancos	\$2,600.00	\$1,300.00
h) Balconeria	\$2,500.00	\$1,500.00
i) Boutique	\$1,500.00	\$1,000.00
j) Cafetería	\$2,000.00	\$1,000.00
k) Carnicería	\$2,000.00	\$1,000.00
l) Cenaduría	\$1,500.00	\$1,000.00
m) Cerrajería	\$1,500.00	\$1,000.00
n) Club de nutrición	\$1,000.00	\$500.00
o) Cocina económica	\$1,500.00	\$1,000.00
p) Cohetería	\$5,000.00	\$2,000.00
q) Comedores	\$5,000.00	\$2,500.00
r) Compra-venta de metales	\$1,000.00	\$500.00
s) Cremerías (derivados lácteos)	\$2,500.00	\$1,500.00
t) Dulcería	\$1,000.00	\$500.00
u) Electrónica	\$1,500.00	\$750.00
v) Farmacia	\$3,000.00	\$1,500.00
w) Ferretería	\$6,000.00	\$3,000.00
x) Florería	\$1,500.00	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

y) Fondas	\$1,500.00	\$1,000.00
z) Forrajeros	\$2,000.00	\$1,250.00
aa)Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,000.00
bb)Granos y semillas	\$1,000.00	\$500.00
cc) Joyería	\$2,000.00	\$1,000.00
dd)Juegos infantiles	\$2,000.00	\$1,000.00
ee)Marmolería	\$1,500.00	\$1,000.00
ff) Mat. De construcción	\$6,000.00	\$3,000.00
gg)Mat. Eléctrico	\$2,100.00	\$1,150.00
hh)Mercería	\$600.00	\$300.00
ii) Miscelánea	\$1,500.00	\$750.00
jj) Nevería	\$2,000.00	\$1,000.00
kk) Novedades y regalos	\$1,500.00	\$1,000.00
ll) Papelería	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Panadería	\$2,000.00	\$1,000.00
nn)Restaurante	\$7,500.00	\$5,000.00
oo)Papelería	\$1,000.00	\$500.00
pp)Pastelería	\$2,000.00	\$1,000.00
qq)Pintura	\$2,800.00	\$1,400.00
rr) Pizzería	\$2,100.00	\$1,050.00
ss)Pollería	\$1,500.00	\$1,000.00
tt) Posada	\$2,500.00	\$1,500.00
uu)Refaccionaria	\$2,000.00	\$1,000.00
vv) Rosticería	\$1,500.00	\$1,000.00
ww) Serigrafía	\$1,000.00	\$500.00
xx) Taller de costura	\$1,000.00	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

yy) Taquería	\$2,000.00	\$1,000.00
zz) Tienda naturista	\$3,000.00	\$1,500.00
aaa) Tlapalería	\$1,100.00	\$550.00
bbb) Tocinería	\$2,000.00	\$1,000.00
ccc) Tortería	\$1,000.00	\$500.00
ddd) Tornillería	\$2,000.00	\$1,000.00
eee) Venta de artesanías	\$2,000.00	\$1,000.00
fff) Venta de artículos para el hogar	\$2,000.00	\$1,000.00
ggg) Venta de plásticos	\$600.00	\$300.00
hhh) Venta de ropa típica	\$2,000.00	\$1,000.00
iii) Venta de cosméticos	\$1,500.00	\$1,000.00
jjj) Video juego	\$2,000.00	\$1,000.00
kkk) Vidriería	\$1,000.00	\$500.00
lll) Viveros	\$1,500.00	\$750.00
mmm) Zapatería	\$1,200.00	\$600.00
nnn) Formatos de inscripción y refrendo	\$10.00	\$10.00
II. Industrial:		
a) Elaboración o distribución de bebidas alcohólicas	\$130,000.00	\$65,000.00
b) Elaboración, venta o distribución de veladoras	\$120,000.00	\$60,000.00
c) Manufactura de plásticos, compra-venta de productos de polietileno	\$400,000.00	\$200,000.00
d) Elaboración o distribución de telares	\$2,000.00	\$1,000.00
e) Purificadora de agua	\$6,500.00	\$3,250.00
f) Tortillerías	\$5,500.00	\$3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

g) Formatos de inscripción y refrendo	\$10.00	\$10.00
III. Servicios:		
a) Agencia de viajes	\$3,000.00	\$2,000.00
b) Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	\$5,000.00	\$2,500.00
c) Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	\$110,000.00	\$90,000.00
d) Bancos	\$110,000.00	\$55,000.00
e) Baños públicos particulares	\$4,000.00	\$2,000.00
f) Bodega	\$3,100.00	\$1,550.00
g) Cajeros automáticos	\$10,000.00	\$6,000.00
h) Caseta telefónica	\$800.00	\$400.00
i) Caseta telefónica de cobro por tarjeta o traga monedas instaladas en la vía pública	\$22,000.00	\$11,000.00
j) Ciber	\$1,500.00	\$1,000.00
k) Constructoras	\$10,000.00	\$5,000.00
l) Consultorías	\$10,000.00	\$5,000.00
m) Notaria	\$10,000.00	\$5,000.00
n) Bufete de abogados	\$10,000.00	\$5,000.00
o) Consultorios médicos	\$2,000.00	\$1,000.00
p) Consultorio dental	\$1,500.00	\$750.00
q) Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet	\$21,000.00	\$10,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

r) Estacionamiento publico	\$4,000.00	\$2,000.00
s) Estudio fotográfico	\$2,000.00	\$1,000.00
t) Estética canina	\$1,000.00	\$500.00
u) Salón de belleza	\$1,000.00	\$500.00
v) Funerarias	\$2,200.00	\$1,100.00
w) Gasolineras	\$400,000.00	\$200,000.00
x) Hotel	\$5,000.00	\$3,000.00
y) Imprenta	\$2,000.00	\$1,000.00
z) Instituciones educativas particulares	\$15,000.00	\$7,500.00
aa)Laboratorio medico	\$2,000.00	\$1,000.00
bb)Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
cc) Lavandería	\$1,000.00	\$500.00
dd)Molinos	\$500.00	\$250.00
ee)Motel	\$5,000.00	\$2,500.00
ff) Renta de automóviles	\$10,000.00	\$5,000.00
gg)Salón de fiestas y usos múltiples	\$11,000.00	\$5,000.00
hh)Sastrería y taller de corte	\$1,100.00	\$550.00
ii) Servicio de autotransportes	\$10,000.00	\$5,000.00
jj) Servicio de transporte de materiales pétreos	\$10,000.00	\$5,000.00
kk)Taller de bicicletas	\$1,000.00	\$500.00
ll) Taller de hojalatería y pintura	\$2,100.00	\$1,050.00
mm) Taller de motocicletas	\$2,100.00	\$1,050.00
nn)Taller mecánico	\$7,000.00	\$1,500.00
oo)Tapicería	\$1,600.00	\$800.00
pp)Taxi por concesión	\$2,000.00	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

qq) Tintorería	\$1,500.00	\$1,000.00
rr) Veterinaria	\$1,000.00	\$500.00
ss) Vulcanizadora	\$2,000.00	\$1,000.00
tt) Formatos de inscripción y refrendo	\$10.00	\$10.00

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Revalidación
I. Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00	\$5,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00	\$5,000.00
III. Expendio de mezcal	\$8,000.00	\$4,000.00
IV. Depósito de cerveza	\$20,000.00	\$10,000.00
V. Licorería	\$10,000.00	\$5,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$12,500.00	\$6,250.00
VII. Restaurante-bar	\$25,500.00	\$12,750.00
a) Centro botanero	\$25,500.00	\$12,750.00
b) Marisquería	\$12,500.00	\$6,250.00
VIII. Salón de fiestas	\$15,500.00	\$7,750.00
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$15,500.00	\$7,750.00
X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$15,500.00	\$7,750.00
XI. Bar	\$25,500.00	\$12,750.00
XII. Billar con venta de cervezas	\$12,600.00	\$6,300.00
XIII. Centro nocturno	\$25,500.00	\$12,750.00
XIV. Discoteca	\$25,500.00	\$12,750.00
XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$6,000.00	Por evento
XVI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$50,000.00	\$40,000.00
XVII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	Por evento
XVIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 70. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a las 19:00 pm y horario nocturno de las 19:00 a las 12:00 am.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$60.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$60.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio	\$60.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$60.00	Por evento
V. Pin ball	\$60.00	Por evento
VI. Mesa de jockey	\$60.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$80.00	Por evento
VIII. TV con sistema Nintendo, PlayStation, X-box	\$60.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. Juegos mecánicos rueda de la fortuna, carrusel, etc.	\$80.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$120.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$130.00	Por evento

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo anual
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$1,000.00	\$500.00
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	\$1,000.00	\$500.00
III. Maquina con simulador para un jugador	\$1,000.00	\$500.00
IV. Maquina con simulador para más de un jugador	\$1,000.00	\$500.00
V. Maquina infantil con o sin premio	\$1,000.00	\$500.00
VI. Mesa de futbolito	\$1,000.00	\$500.00
VII. Pin ball	\$1,000.00	\$500.00
VIII. Mesa de jockey	\$1,000.00	\$500.00

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Permiso	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2
b) Luminosos	\$450.00 MT2	\$225.00 MT2
c) Giratorio	\$350.00 MT2	\$175.00 MT2
d) Tipo bandera	\$400.00 MT2	\$200.00 MT2
e) Unipolar	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2
f) Mantas publicitarias	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2
II. Sesiones fotográficas o grabación de videos en área turística	\$15,000.00	\$15,000.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados	\$500.00 MT2	\$250.00
b) Globos aerostáticos móviles	\$400.00 MT2	\$200.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1,800.00	\$900.00
V. Carteleras de		
a) Cines	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2
b) Circos	\$250.00 MT2	\$125.00 MT2
c) Teatros	\$300.00 MT2	\$150.00 MT2

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	\$1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	\$1,600.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor	Uso domestico	\$1,000.00	Por evento
V. Baja y cambio de medidor	Uso comercial	\$1,500.00	Por evento
VI. Baja y cambio de medidor	Uso industrial	\$2,000.00	Por evento
VII. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$40.00	Por evento
VIII. Suministro de agua potable	Uso comercial	\$400.00	Por evento
IX. Suministro de agua potable	Uso industrial	\$500.00	Por evento
X. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$12,000.00	Por evento
XI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$17,000.00	Por evento
XII. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$23,000.00	Por evento
XIII. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$400.00	Por evento
XIV. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$800.00	Por evento
XV. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$1,000.00	Por evento

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$1,300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Uso comercial	\$1,400.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Uso industrial	\$1,600.00	Por evento
IV. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso domestico	\$500.00	Mensual
V. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso comercial	\$500.00	Mensual
VI. Uso del servicio del drenaje sanitario	Uso industrial	\$500.00	Mensual
VII. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$170,000.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$170,000.00	Por evento
IX. Conexión a la red de drenaje	Uso industrial	\$170,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de drenaje	Uso comercial	\$800.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de drenaje	Uso industrial	\$1,000.00	Por evento

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 84. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 86. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles clínicas médicas municipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Consulta medica	\$200.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100.00
III. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$50.00
IV. Consulta de odontología	\$100.00

Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 87. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 89. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$5.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Sistema de Riego

Artículo 90. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 92. El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota	Periodicidad
Mt2	\$9.00	Por evento

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 94. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 95. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 96. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 97. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 98. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga	\$20.00	Hora
III. Estacionamiento en mercados y plazas		
a) Automóviles	\$11.00	Hora
b) Camionetas	\$11.00	Hora
c) Autobuses y camiones	\$20.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. Carga y descarga de vehículos (entrega de mercancía a establecimientos comerciales no periódicos)	\$220.00	Por evento
---	----------	------------

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 99. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 100. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 101. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 102. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de Cobro**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 103. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, uso doméstico de drenaje y alcantarillado, uso comercial de drenaje y alcantarillado, uso industrial de drenaje y alcantarillado y reconexión a la tubería de drenaje los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Ramo 28 por los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 105. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 107. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios del estado de Oaxaca).

Artículo 109. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 110. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 111. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por convenios o programas estatales.

Artículo 113. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 114. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, los que se obtengan por recursos fiscales y propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos).

Artículo 115. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 116. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	\$2,000.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso del municipio	\$2,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio y propiedad privada	\$5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, orinar y/o defecar	\$2,000.00
V. Tirar basura orgánica e inorgánica en la vía pública y/o terrenos baldíos	\$5,000.00
VI. Arrojar animales muertos en vía pública y/o terrenos baldíos	\$10,000.00
VII. Abandono de mascotas en vía pública	\$5,000.00
VIII. Sanción a dueños de mascotas que ataquen a transeúntes	\$5,000.00
IX. Venta de alimentos y bebidas en mal estado	\$5,000.00
X. Inasistencia a las asambleas	\$500.00
XI. Riña	\$1,000.00
XII. Ingerir bebidas alcohólicas en zonas restringidas	\$2,000.00
XIII. Desperdiciar el agua potable	\$2,000.00
XIV. Obstrucción de la vía pública sin permiso del municipio	\$1,000.00
XV. Por conducir vehículos en estado de ebriedad en la vía pública	\$2,000.00
XVI. Falta de respeto a la autoridad	\$10,000.00
XVII. No respetar señales de vialidad	\$1,000.00
XVIII. Sanción por no contar con permisos y licencias	\$7,203.60
XIX. Incumplimiento de funciones dentro de un comité	\$10,000.00
XX. Daños en banquetas y/o andadores en vía pública	\$7,203.60
XXI. Sanción en caso de reincidencia	\$14,407.20
XXII. Misceláneas y/o depósitos que vendan bebidas alcohólicas a consumo sin tener el giro comercial autorizado	\$5,000.00
XXIII. Comercios que no respeten su horario establecido en la licencia comercial, teniendo clientes aun cerrado el local	\$5,000.00
XXIV. Objetos que aparezcan en la molienda poniendo en riesgo el buen funcionamiento de los molinos	\$50.00
XXV. Por incumplir a las disposiciones establecidas de carácter general emitidas por el municipio (pandemias, situaciones de emergencia y/o desastres)	\$5,000.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 118. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 119. Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

Artículo 120 .La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 121. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 122. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 123. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 121 de esta Ley.

Artículo 124. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 125. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Casa del pueblo (salón de usos múltiples)	\$7,000.00	Por evento
II. Plaza de toros la monumental del tule		
a) Eventos con fines de lucro	\$35,000.00	Por evento
b) Eventos sin fines de lucro	\$15,000.00	Por evento
III. Renta de cancha deportiva	\$1,500.00	Por evento
IV. Local de la planta alta del molino municipal	\$3,000.00	Mensual

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 127. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II. Molino		
a) Nixtamal, tlacehual y/o conestle	\$1.00 kg	Por evento
b) Trigo. Frijol cocido, tomate, fruta, elote verde	\$2.00 kg	Por evento
c) Arroz, pan tostado	\$5.00 kg	Por evento
d) Frijol tostado, garbanzo, maíz para sequeza, avena	\$8.00 kg	Por evento
e) Chile cocido, ajo estofado, chocolate, café, masita de cacao, cocoyul	\$10.00 kg	Por evento
f) Sal de chile	\$12.00 kg	Por evento
g) Pinole, semilla tostada, chapulín	\$15.00 kg	Por evento
h) Molienda especial	\$50.00 apartado	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 128. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 129. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el banco de México.

Artículo 130. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Artículo 131. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de cobro**

Artículo 132. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 134. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 135. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL TULE
DISTRITO DE CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Informar y concientizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones municipales	Informar y notificar por diferentes medios de comunicación a los contribuyentes el pago de las contribuciones municipales	Aumento de los ingresos fiscales y propios para impactar en la distribución de las participaciones federales
Brindar beneficios a contribuyentes cumplidos	Otorgar descuentos en el primer trimestre del ejercicio a los contribuyentes cumplidos	Contribuyentes cumplidos e informados sobre la aplicación de sus contribuciones
Brindar beneficios a contribuyentes con rezago	Otorgar descuentos a los contribuyentes rezagados para la regularización de sus impuestos	Estar al corriente con los impuestos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito de Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa María del tule, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2021	Año 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 19,950,925.02	\$ 19,950,925.02
A Impuestos	\$ 2,406,000.00	\$ 2,406,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
D Derechos	\$ 2,547,000.00	\$ 2,547,000.00
E Productos	\$ 786,000.00	\$ 786,000.00
F Aprovechamientos	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 13,977,925.02	\$ 13,977,925.02
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,246,110.89	\$ 11,246,110.89
A Aportaciones	\$ 11,246,108.89	\$ 11,246,108.89
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 31,197,035.91	\$ 31,197,035.91
<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ingresos Derivados de			
1 Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$ -
Ingresos Derivados de			
2 Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2019	Año 2020
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 28,924,287.02	\$ 20,454,453.78
A Impuestos	\$ 2,483,426.04	\$ 2,308,941.78
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ 4.00
D Derechos	\$ 13,696,514.69	\$ 5,379,674.00
E Productos	\$ 430,466.98	\$ 780,001.00
F Aprovechamiento	\$ 350,145.00	\$ 630,004.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 11,963,734.31	\$ 11,355,829.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	10,251,160.98	\$	11,238,061.53
A	Aportaciones	\$	10,219,910.98	\$	11,238,059.53
B	Convenios	\$	31,250.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$	-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
4	Total de Resultados de Ingresos	\$	39,175,448.00	\$	31,692,515.31
	Datos Informativos				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con				
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
	Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			31,197,035.91
INGRESOS DE GESTIÓN			5,973,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,406,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,870,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	530,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,547,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,373,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	786,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	785,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	232,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	25,224,035.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,977,925.02
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,996,194.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,412,037.38
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	221,047.58
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	311,568.64
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	292,180.20
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	198,104.06
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	466,549.26
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	68,210.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,032.94
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,246,108.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,024,417.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6,221,691.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	31197035.91	2179884.69	2183384.68	2684326.45	2682326.45	2684826.45	2683326.45	2684326.45	2683326.45	2684326.45	2682326.45	2682326.45	2682328.45
Impuestos	2406000.00	200000.04	201500.00	200500.00	200000.00	201500.00	200500.00	201500.00	200000.00	200500.00	200000.00	200000.00	200000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1870000.00	155833.37	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33	155833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	530000.00	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67	44166.67
Accesorios de Impuestos	3000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2000.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2547000.00	211916.74	212916.66	212416.66	211916.66	212916.66	211916.66	211916.66	211916.66	213416.66	211916.66	211916.66	211916.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	170000.00	14166.74	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66	14166.66
Derechos por Prestación de Servicios	2373000.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00	197750.00
Accesorios de Derechos	3000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Productos	786000.00	65416.67	65916.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65916.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67
Productos	785000.00	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67	65416.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	232000.00	19250.00	19250.00	19750.00	19250.00	19250.00	19250.00	19250.00	19750.00	19250.00	19250.00	19250.00	19250.00
Aprovechamientos	81000.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	150000.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00	12500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25224035.91	1683301.25	1683301.36	2185743.13	2185745.13								
Participaciones	13977925.02	1164827.03	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09	1164827.09
Aportaciones	11246108.89	518474.22	518474.27	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04	1020916.04
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2033

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

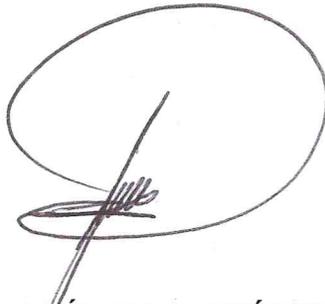
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



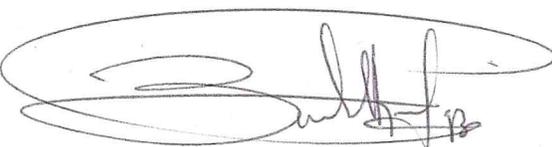
DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.